

7. REGLAMENTO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA JUNTA GENERAL¹

(Acuerdo de la Mesa de 10 de mayo de 2016: BOJG/IX/C/16; modificado por Acuerdo de la Mesa de 8 de mayo de 2018: BOJG/X/C/60; modificado por Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 6 de noviembre de 2018: BOJG/X/C/75)

CAPÍTULO I PRESTACIONES DE SALUD

Sección 1ª Revisión médica

Artículo 1. Objeto

1. La revisión médica comprende un reconocimiento médico anual gratuito.
2. La revisión médica será siempre voluntaria y sus resultados tendrán carácter confidencial, notificándose exclusivamente al interesado, sin que puedan ser comunicados a la Junta General, salvo autorización expresa y escrita de aquél, excepto en cuanto haga referencia a la aptitud o no aptitud para el puesto de trabajo.

Artículo 2. Beneficiarios

Tienen derecho a la prestación de revisión médica el personal funcionario de carrera o interino en activo de la Junta General, el que, encontrándose en situación de servicios especiales, preste servicio en la Junta General y el que se encuentre en situación de excedencia por cuidado de hijo o familiar o en situación de incapacidad temporal.

Sección 1ª.bis² Prestación dentaria

Artículo 2 bis. Objeto y cuantías

La prestación dentaria comprende los siguientes conceptos y cuantías:

Dentadura completa (superior e inferior)	200 €
Dentadura superior o inferior	100 €
Pieza, funda o corona (cada una)	35 €
Empaste, obturación o reconstrucción (cada uno)	25 €
Endodoncia	30 €
Implante osteointegrado	60 €
Tratamiento de ortodoncia	250 €
Tartrectomía o limpieza de boca	25 €

Artículo 2 ter. Delimitación y condiciones de acceso

1. La solicitud deberá acompañarse de la factura original del odontólogo, estomatólogo

¹La Mesa, por Acuerdo de 10 de mayo de 2016 (BOJG/X/C/16), resuelve la «Extensión al personal eventual de las prestaciones previstas en el Reglamento modificado de prestaciones sociales del personal funcionario de la Junta General, a excepción de los anticipos reintegrables.».

²Sección añadida por Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 6 de noviembre de 2018 (BOJG/X/C/75).

o cirujano maxilofacial que haya efectuado el tratamiento o, en su caso, del protésico dental que haya realizado la prótesis o aparato de ortodoncia que deberá acompañarse del informe o factura del especialista que haya realizado el tratamiento.

2. La factura deberá reunir todos los requisitos legales y reglamentarios para su validez y en la misma deberá figurar el detalle de conceptos y precios, así como la constancia del pago o ir acompañada, en su caso, del correspondiente recibo que lo acredite.

3. Quedan excluidas de la prestación las piezas, fundas o coronas, dentaduras y empastes provisionales, así como cualquier tratamiento reparador sobre la dentición temporal.

4. Las ayudas para el tratamiento con prótesis dentarias (dentadura: completa, superior, inferior o por piezas, fundas o coronas) y ortodoncia comprenden tanto las actuaciones clínicas precisas para su implantación como el coste de la correspondiente prótesis o aparato de ortodoncia.

5. La ayuda por endodoncia incluye la ayuda por el empaste, obturación o reconstrucción de la pieza tratada, aunque no se haga constar expresamente en la factura.

6. La ayuda para implantes osteointegrados solo se podrá reconocer para un máximo de doce implantes por cada beneficiario, de forma que los beneficiarios a los que ya se les haya reconocido la correspondiente a doce implantes no podrán causar nuevas prestaciones por este concepto. Esta ayuda es compatible con la de piezas siempre que estas no sean provisionales.

7. El tratamiento de ortodoncia se concederá de una sola vez y para un único tratamiento.

8. Solo se podrá conceder un máximo de doce ayudas por beneficiario y año natural para cada una de las prestaciones de pieza, empaste y endodoncia.

Artículo 2 quáter. Beneficiarios

Tienen derecho a la prestación dentaria el personal funcionario de carrera o interino en activo de la Junta General, el que, encontrándose en situación de servicios especiales, preste servicio en la Junta General y el que se encuentre en situación de excedencia por cuidado de hijo o familiar o en situación de incapacidad temporal.

Sección 2ª

Ayuda por hijos con discapacidad

Artículo 3. Objeto

Las ayudas por hijos con discapacidad tienen por objeto el apoyo al personal de la Junta General con hijos integrados en su unidad familiar afectados de una discapacidad que requiera atención especial, sin límite de edad.

Artículo 4. Beneficiarios

1. Tienen derecho a la prestación de ayudas por hijos con discapacidad el personal funcionario de carrera o interino en activo de la Junta General, el que, encontrándose

en situación de servicios especiales, preste servicios en la Junta General y el que se encuentre en situación de excedencia por cuidado de hijo o familiar o en situación de incapacidad temporal o haya causado baja por jubilación durante el año de la convocatoria, cuyos hijos, dependiendo económicamente del solicitante, se hallen afectados por una discapacidad física, psíquica o sensorial que requiera una atención especial.

2. Se entenderá que se requiere una atención especial cuando el grado de discapacidad sea como mínimo del 33% y se precise una dedicación personalizada o atención especializada.

3. En aquellos supuestos en los que ambos progenitores se encuentren incluidos entre el personal que puede solicitar estas ayudas, sólo uno de ellos podrá optar por realizar dicha solicitud para el mismo hijo.

4. Toda referencia a los hijos a los efectos de esta prestación se entenderá hecha tanto a los hijos biológicos como a los adoptados o en régimen de tutela o acogimiento.

Artículo 5. Cuantía

1. La cuantía de la ayuda por hijos con discapacidad estará en función del grado de discapacidad que presente el hijo para el que se solicita la ayuda, con el siguiente baremo:

-Grado de discapacidad entre el 33 y el 64%: 1.689,94 euros.

-Grado de discapacidad entre el 65 y el 74%: 2.253,24 euros.

-Grado de discapacidad igual o superior al 75%: 2.703,88 euros.

2. El importe de las ayudas se financiará con cargo al concepto 171.000 del Presupuesto de la Junta General del Principado de Asturias del ejercicio correspondiente.

Artículo 6. Incompatibilidades

Será incompatible el percibo de las ayudas por hijos con discapacidad con las de estudios para hijos previstas en este Reglamento.

Artículo 7. Solicitudes

1. Las solicitudes de concesión de ayudas por hijos con discapacidad deberán presentarse en el Registro de la Junta General o por cualquier otro medio establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se remitan a través de las oficinas de correos serán selladas y fechadas por éstas.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será el que establezca la convocatoria, y no podrá ser inferior a quince días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta General.

3. La convocatoria incluirá el correspondiente modelo de solicitud.

4. Junto con la solicitud de ayudas por hijos con discapacidad, deberán presentarse los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Libro de Familia donde figuren inscritos los hijos del solicitante de la

ayuda y, en su caso, documento que justifique la tutela, el acogimiento o la adopción.
b) Fotocopia compulsada de la calificación de la discapacidad del hijo para el que se solicita la ayuda, emitida por un equipo de valoración y orientación del órgano competente, acompañada en su caso del dictamen médico facultativo.

Artículo 8. Comisión calificadora

1. Finalizado el plazo fijado para la presentación de solicitudes de ayudas por hijos con discapacidad, las presentadas serán examinadas por una comisión calificadora designada por la Mesa de la Cámara.
2. La comisión calificadora elevará a la Presidencia de la Junta General la pertinente propuesta de concesión de ayudas.

Artículo 9. Resolución

1. A la vista de la propuesta formulada por la Comisión calificadora, la Presidencia de la Junta General resolverá sobre la concesión de las ayudas.
2. La Resolución de la Presidencia será publicada en el Boletín Oficial de la Junta General.

Artículo 10. Revocación

Procederá la revocación de las ayudas concedidas por hijos con discapacidad y, consiguiente obligación de reintegro, cuando se constaten en las solicitudes omisiones o inexactitudes que hayan motivado la concesión.

Sección 3ª

Ayuda para la adquisición de gafas graduadas y lentes de contacto

Artículo 11. Objeto

1. La prestación de ayuda para la adquisición de gafas graduadas y lentes de contacto comprende el abono del importe desembolsado por la adquisición de unas gafas graduadas y las lentes de contacto necesarias en un año.
2. Concedida una ayuda por este concepto, solamente se concederá otra en caso de cambio de graduación óptica debidamente justificada, o por declaración responsable de pérdida o rotura de las gafas o lentes de contacto. En todo caso, el límite de ayudas será de un máximo de dos al año, sin perjuicio de que las solicitudes de ayuda para lentes de contacto puedan ser presentada trimestral, semestral o anualmente.

Artículo 12. Beneficiarios

Tienen derecho a la ayuda para la adquisición de gafas graduadas y lentes de contacto el personal funcionario de carrera o interino en activo de la Junta General, el que, encontrándose en situación de servicios especiales, preste servicio en la Junta General y el que se encuentre en situación de excedencia por cuidado de hijo o familiar o en situación de incapacidad temporal.

Artículo 13. Cuantía

La cuantía de la prestación será del 100 %, excepto en el caso de la montura de las gafas, que tendrá un límite máximo de abono de 338,00 euros.

Artículo 14. Solicitudes

1. Las solicitudes de la ayuda para la adquisición de gafas graduadas y lentes de contacto se presentarán en el Registro de la Junta General.

2. A las solicitudes de la ayuda para la adquisición de gafas graduadas y lentes de contacto, se deberá acompañar la documentación justificante de la prescripción facultativa, así como de la factura que acredite el gasto correspondiente.

En el caso de gafas graduadas, en la factura deberán detallarse en capítulos separados los costes de montura y lentes correctoras.

Artículo 15. Resolución

Corresponde a la Presidencia de la Cámara resolver la concesión de las ayudas para la adquisición de gafas graduadas y lentes de contacto con arreglo a los criterios señalados en esta Sección.

Artículo 16. Revocación

Procederá la revocación de las ayudas concedidas para gafas graduadas y lentes de contacto y, consiguiente obligación de reintegro, cuando se constaten en las solicitudes omisiones o inexactitudes que hayan motivado la concesión.

CAPÍTULO II

PRESTACIONES DE PROMOCIÓN PROFESIONAL Y CULTURAL

Sección 1ª

Ayudas por estudios del personal

Artículo 17. Objeto

1. Las ayudas por estudios del personal tienen por objeto la atención de los gastos derivados de los siguientes estudios:

a) Gastos por matrícula para estudios de:

- Idiomas en Escuelas Oficiales.
- Idiomas a través del programa «That's English».
- Curso de preparación para acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
- Enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster y Doctorado o equivalentes
- Música en centros públicos

b) Gastos para adquisición de libros y material escolar:

- Cursos de Doctorado.
- Enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster y Doctorado o equivalentes
- Curso de preparación para acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
- Idiomas en Escuelas Oficiales.
- Idiomas a través del programa «That's English».

- Graduado en Educación Secundaria.
 - Bachillerato.
 - Formación Profesional y ciclos formativos de grado medio y superior.
 - Música en centros públicos
2. Quedan excluidos los estudios de especialización, estudios no oficiales de master y de postgrado, títulos propios de las universidades y todos aquellos estudios que no sean oficiales.

Artículo 18. Beneficiarios

Tienen derecho a las ayudas por estudios del personal el personal funcionario de carrera o interino en activo de la Junta General, el que, encontrándose en situación de servicios especiales, preste servicio en la Junta General y el que se encuentre en situación de excedencia por cuidado de hijo o familiar o en situación de incapacidad temporal o haya causado baja por jubilación durante el año académico, que durante el curso académico correspondiente hayan realizado estudios en centros oficiales españoles que habiliten para la obtención de títulos académicos o profesionales, oficialmente reconocidos. Tratándose de estudios universitarios, éstos habrán de ser cursados en:

- a) centros públicos españoles.
- b) centros públicos de Universidades ubicados en el territorio de otros países de la Unión Europea.
- c) centros públicos ubicados en el territorio español que impartan estudios conforme al sistema universitario vigente en alguno de los países de la Unión Europea.

Artículo 19. Cuantía

1. Gastos de matrícula:

100% del importe satisfecho en concepto de gastos de matrícula, con el límite de una matrícula por convocatoria. La cuantía máxima de la ayuda será de 1.300 euros.

En el caso de estudios universitarios cursados en centros públicos a que se refieren las letras b) y c) del artículo anterior, la cuantía de la ayuda para gastos de matrícula no será superior a 934,42 euros.

2. Adquisición de libros y material escolar relacionado con los estudios.

El importe que se justifique, con un límite máximo de:

- 340,72 euros para enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster y Doctorado o equivalentes y estudios de Música en centros públicos (Grado Superior).
- 213,64 euros para acceso a la Universidad para mayores de 25 años y para estudios de idiomas en escuelas oficiales, para Bachillerato, Formación Profesional, Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, estudios de Graduado en Educación Secundaria, y estudios de Música en centros públicos (Grado Medio y Elemental).
- 122,04 euros para estudios de idiomas a través del programa «That's English».

Artículo 20. Incompatibilidades

En todo caso será incompatible el percibo de las ayudas por estudios del personal con

el de otra beca o ayuda que para las mismas finalidades hubiere percibido el beneficiario en relación al mismo curso.

Artículo 21. Solicitudes

1. Las solicitudes de ayudas por estudios del personal deberán presentarse en el Registro de la Cámara o por cualquier otro medio establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se remitan a través de las oficinas de correos serán selladas y fechadas por éstas.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será el que establezca la convocatoria, y no podrá ser inferior a quince días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta General.

3. La convocatoria incluirá el correspondiente modelo de solicitud.

4. A las solicitudes de ayudas por estudios del personal, se deberá acompañar:

A. Ayudas para gastos de matrícula:

Documento original, o copia compulsada, justificativo del gasto efectuado por dicho concepto, o por la cuota de inscripción en el supuesto del programa «That's English».

B. Adquisición de libros y material escolar:

a) Justificante oficial de haberse matriculado, requiriéndose, en el supuesto del programa «That's English», original o copia compulsada del justificante del pago realizado por la adquisición del material didáctico complementario.

b) Factura original justificativa del gasto, en la que deberá aparecer: Nombre del emisor, C.I.F., número de factura y nombre del beneficiario, así como la relación de libros y material escolar adquirido relacionado con los estudios realizados.

C. Quienes hayan obtenido ayuda para estudios universitarios en la pasada convocatoria deberán justificar mediante la oportuna certificación expedida por el centro donde hayan cursado los estudios, las calificaciones obtenidas, siendo requisito indispensable para la concesión de nuevas ayudas haber aprobado un mínimo de 1/3 de las asignaturas para las que se haya concedido la ayuda en el curso anterior, a excepción de los matriculados en primer curso de carrera universitaria en el que bastará haber aprobado, al menos, una asignatura.

Artículo 22. Comisión calificadora

1. Finalizado el plazo fijado para la formulación de solicitudes, las presentadas serán examinadas por una comisión calificadora designada por la Mesa de la Cámara.

2. La comisión calificadora elevará a la Presidencia de la Junta General la correspondiente propuesta de concesión de ayudas.

Artículo 23. Resolución

1. A la vista de la propuesta formulada por la Comisión, la Presidencia de la Junta General resolverá sobre la concesión de las ayudas por estudios del personal.

2. La Resolución de la Presidencia será publicada en el Boletín Oficial de la Junta General.

Artículo 24. Revocación

Procederá la revocación de las ayudas concedidas y, consiguiente obligación de reintegro, en los siguientes supuestos:

- a) La constatación en las solicitudes de omisiones o datos inexactos que distorsionen los supuestos motivadores que se hayan tenido en cuenta para la concesión de la ayuda de que se trate.
- b) La ocultación del disfrute de ayudas que el beneficiario tenga concedidas por otras entidades u organismos para la misma finalidad.
- c) La realización de estudios distintos de aquellos para los que la ayuda fuera solicitada.

Sección 2ª Ayudas por estudios de hijos

Artículo 25. Objeto

1. Las ayudas por estudios de hijos tienen por objeto la atención de los gastos derivados de los siguientes estudios:

- a) Gastos por matrícula para estudios de:
 - Curso de preparación para acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
 - Enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster y Doctorado o equivalentes
 - Idiomas en Escuelas Oficiales.
 - Idiomas a través del programa «That's English».
 - Música en centros públicos.
- b) Gastos para adquisición de libros y material escolar para estudios de:
 - Educación Infantil.
 - Educación Primaria.
 - Garantía Social.
 - Educación Secundaria y Bachillerato.
 - Formación Profesional y Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior.
 - Música en centros públicos.
- c) Guardería y Escuela Infantil, u otros servicios públicos de atención a la infancia de 0 a 3 años de edad.
- d) Comedor.

2. Quedan excluidos los estudios de especialización, estudios no oficiales de master y postgrado, títulos propios de las universidades y todos aquellos estudios que no sean oficiales.

Artículo 26. Beneficiarios

1. Tienen derecho a las ayudas por estudios de hijos el personal funcionario de carrera o interino en activo de la Junta General, el que, encontrándose en situación de servicios especiales, preste servicio en la Junta General, y el que se encuentre en situación de excedencia por cuidado de hijo o familiar o en situación de incapacidad

temporal o haya causado baja por jubilación durante el año de la convocatoria, que durante el curso académico correspondiente tengan hijos que hayan realizado estudios en centros oficiales españoles que habiliten para la obtención de títulos académicos o profesionales, oficialmente reconocidos, con el límite de una titulación completa y un máster por hijo. Tratándose de estudios universitarios, éstos habrán de ser cursados en los centros enumerados en el apartado 4, siempre que los hijos para los que se solicita la ayuda no perciban ingresos derivados de trabajo personal y dependan económicamente de quien realiza la solicitud, entendiéndose que existe dependencia económica cuando los ingresos del hijo, en el ejercicio anterior al de la solicitud, no superen el salario mínimo interprofesional, y todo ello con arreglo a los siguientes criterios:

a) Las ayudas para gastos de guardería y escuela infantil, u otros servicios públicos de atención a la infancia de 0 a 3 años, podrán ser solicitadas por el personal con hijos que a fecha límite de 31 de diciembre del año anterior no hayan cumplido los 3 años de edad.

b) Las ayudas para adquisición de libros y material escolar en Educación Infantil podrán ser solicitadas por el personal con hijos en edades comprendidas entre 3 y 6 años.

c) Las ayudas de comedor podrán ser solicitadas por el personal con hijos que cursen Educación Infantil o Educación Primaria, Guardería o Escuela Infantil u otros servicios públicos de atención a la infancia de 0 a 3 años, siempre que se demuestren documentalmente dichos gastos.

2. En aquellos supuestos en los que ambos progenitores se encuentren incluidos entre el personal que puede solicitar ayudas por estudios de hijos, sólo uno de ellos podrá optar por realizar dicha solicitud, para el mismo hijo.

3. Toda referencia a los hijos a los efectos de ayudas por estudios de hijos se entenderá hecha tanto a los hijos biológicos como a los adoptados o en régimen de tutela o acogimiento.

4. Los estudios universitarios deberán ser realizados en:

a) centros públicos españoles.

b) centros públicos de Universidades ubicados en el territorio de otros países de la Unión Europea.

c) centros públicos ubicados en el territorio español que impartan estudios conforme al sistema universitario vigente en alguno de los países de la Unión Europea.

Artículo 27. Cuantía

1. Gastos de matrícula:

100% del importe satisfecho en concepto de gastos de matrícula, con el límite de una matrícula por convocatoria. La cuantía máxima de la ayuda será de 1.300 euros por cada hijo.

En el caso de estudios universitarios cursados en centros públicos a que se refieren las letras b) y c) del artículo anterior, la cuantía de la ayuda para gastos de matrícula no será superior a 934,42 euros.

2. Adquisición de libros y material escolar:

– 298,63 euros para Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, Graduado en Educación Secundaria, Garantía Social o Iniciación Profesional, y Música en centros públicos (Grado Superior y Medio).

– 255,74 euros para Educación Primaria, y Música en centros públicos (Grado Elemental).

– 170,76 euros para Educación Infantil.

3. Gastos de guardería y Escuela Infantil, u otros servicios públicos de atención a la infancia de 0 a 3 años de edad:

– 51,24 euros por mes completo hasta un máximo de 563,33 euros anuales.

4. Gastos de comedor:

– 25% del total de gastos, con un máximo de 112,67 euros anuales.

5. El importe de las ayudas se financiará con cargo al concepto 171.000 del Presupuesto de la Junta General del Principado de Asturias del ejercicio correspondiente.

Artículo 28. Incompatibilidades

En todo caso será incompatible el percibo de cualquiera de las ayudas por estudios de hijos con el de otra beca o ayuda que para las mismas finalidades hubiere percibido el beneficiario en relación al curso correspondiente.

Artículo 29. Solicitudes

1. Las solicitudes de ayudas por estudios de hijos deberán presentarse en el Registro de la Cámara o por cualquier otro medio establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se remitan a través de las oficinas de correos serán selladas y fechadas por éstas.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será el que establezca la convocatoria, y no podrá ser inferior a quince días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta General.

3. La convocatoria incluirá el correspondiente modelo de solicitud.

4. A las solicitudes de ayudas por estudios de hijos, se acompañará la siguiente documentación:

A. Ayudas para gastos de matrícula en Licenciaturas, Diplomaturas universitarias, cursos de doctorado, estudios oficiales de Postgrado conforme a lo dispuesto en las normas por el que se establezca la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, idiomas, música en centros públicos y acceso a la Universidad para mayores de 25 años:

a) Fotocopia del Libro de Familia donde figuren inscritos los hijos del solicitante de la ayuda y, en su caso, documento que justifique la tutela, el acogimiento o la adopción.

b) Carta de pago original, o copia compulsada, justificativa del gasto efectuado por dicho concepto.

c) En el caso de ayudas por gastos de matrícula para estudios de idiomas a través de

programa «That's English», el original o copia compulsada del justificante del importe abonado como cuota de inscripción.

d) Para estudios realizados en el extranjero, se aportará además, documento que acredite el carácter de oficialidad de los mismos, así como el plan de estudios al que corresponden conforme al sistema educativo del país en el que se realizaron.

Dicha documentación, deberá ser presentada en lengua castellana.

e) Quienes hayan obtenido ayuda para estudios universitarios en la pasada convocatoria deberán justificar mediante la oportuna certificación expedida por el centro donde hayan cursado los estudios, las calificaciones obtenidas, siendo requisito indispensable para la concesión de nuevas ayudas haber aprobado un mínimo de 1/3 de las asignaturas para las que se haya concedido la ayuda en el curso anterior, a excepción de los matriculados en primer curso de carrera universitaria en el que bastará haber aprobado, al menos, una asignatura.

B. Adquisición de libros y material escolar para estudios de Educación Infantil y Bachillerato, Formación Profesional, Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Garantía Social, Música en centros públicos:

a) Justificante oficial de haberse matriculado.

b) Fotocopia del Libro de Familia donde figuren inscritos los hijos del solicitante de la ayuda y, en su caso, documento que justifique la tutela, el acogimiento o la adopción.

C. Ayuda para guardería o Escuela Infantil u otros servicios públicos de atención a la infancia de 0 a 3 años:

a) Original o fotocopia compulsada de todos los recibos abonados o certificación expedida por el centro donde asista el hijo del solicitante y en el que conste la cantidad total abonada.

b) Fotocopia del Libro de Familia donde figuren inscritos los hijos del solicitante de la ayuda y, en su caso, documento que justifique la tutela, el acogimiento o la adopción.

D. Ayuda para comedor:

a) Original o fotocopia compulsada de todos los recibos abonados o certificación expedida por el centro donde asista el hijo del solicitante y en el que conste la cantidad total abonada.

b) Fotocopia del Libro de Familia donde figuren inscritos los hijos del solicitante de la ayuda y, en su caso, documento que justifique la tutela, el acogimiento o la adopción.

Artículo 30. Comisión calificadora

1. Finalizado el plazo fijado para la formulación de solicitudes de ayudas por estudios de hijos, las presentadas serán examinadas por una comisión calificadora designada por la Mesa de la Cámara.

2. La comisión elevará a la Presidencia de la Junta General la correspondiente propuesta de concesión de ayudas.

Artículo 31. Resolución

1. A la vista de la propuesta formulada por la comisión, la Presidenta de la Junta

General resolverá sobre la concesión de las ayudas.

2. La Resolución de la Presidencia será publicada en el Boletín Oficial de la Junta General.

Artículo 32. Revocación

Procederá la revocación de las ayudas concedidas y, consiguiente obligación de reintegro, en los siguientes supuestos:

- a) La constatación en las solicitudes de omisiones o datos inexactos que distorsionen los supuestos motivadores que se hayan tenido en cuenta para la concesión de la ayuda de que se trate.
- b) La ocultación del disfrute de ayudas que el beneficiario tenga concedidas por otras entidades u organismos para la misma finalidad.
- c) La realización de estudios distintos de aquellos para los que la ayuda fuera solicitada.

CAPÍTULO III PRESTACIONES DE MEJORA SOCIAL Sección 1ª Anticipos reintegrables

Artículo 33. Objeto y beneficiarios

Podrán ser concedidos anticipos reintegrables sobre sus retribuciones al personal funcionario de carrera o interino en activo de la Junta General, al que, encontrándose en situación de servicios especiales, preste servicio en la Junta General y al que al tiempo de resolver sobre la concesión le falte para su jubilación un número de meses inferior al período de reintegro solicitado.

Artículo 34. Cuantía

El importe máximo a percibir en concepto de anticipos reintegrables será de 5.678,13 euros.

Artículo 35. Reintegro

1. Quienes hayan recibido un anticipo deberán reintegrarlo en un plazo máximo de treinta y seis mensualidades, pudiendo elegir un plazo de reintegro inferior siempre que el importe mensual de reintegro permita su deducción en la nómina.
2. El reintegro de los anticipos se efectuará en la nómina directamente por cantidad fija e igual cada mes, salvo cuando exista interrupción en el servicio activo, que se realizará por la cuantía proporcional a los días del mes trabajados.
3. No obstante, se podrá reintegrar el anticipo recibido y liquidarlo en su totalidad en tiempo inferior al establecido en la resolución de concesión. En este supuesto, el reintegro se producirá considerando la cantidad pendiente de reintegro.

Artículo 36. Reintegro en casos especiales

1. En los casos de separación del servicio o fallecimiento del personal que se encuentre reintegrando un anticipo, se deducirá de la última nómina el importe pendiente de reintegrar por dicho concepto. En el supuesto de que no haya sido posible la deducción total, deberá el interesado o sus causahabientes proceder a la devolución de la cuantía pendiente. En caso contrario, se iniciará el expediente de reintegro correspondiente.
2. Quienes por cualquier causa dejen de percibir transitoriamente sus retribuciones con cargo a la Junta General sin perder la condición que le da derecho a solicitar anticipos deberán reintegrar a la Junta General el importe mensual que corresponda.

Artículo 37. Orden de preferencia

Para la concesión de los anticipos se atenderá como orden de preferencia el de entrada en el Registro de la Cámara.

Artículo 38. Solicitudes

Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Junta General con arreglo al modelo que figura como anexo del presente Reglamento.

Artículo 39. Resolución

1. Corresponde a la Presidencia de la Cámara resolver sobre las solicitudes con arreglo a los criterios y formalidades establecidas en el presente Reglamento.
2. La resolución adoptada determinará, en su caso, la cuantía concedida y la forma de abono conforme a lo establecido en el párrafo siguiente.
3. Concedido el anticipo solicitado, éste se hará efectivo con la nómina del mes correspondiente a la fecha de la resolución de concesión si ésta tuviera lugar durante los diez primeros días del mes, o bien con la nómina del mes siguiente si dicha Resolución fuera dictada a partir del día once de cada mes.

Sección 2ª Plan de empleo

Artículo 40. Plan de empleo

1. En las condiciones fijadas en el Reglamento correspondiente, la Junta General del Principado de Asturias se mantendrá como promotora del actual Plan de Pensiones “Plan de Empleo de la Junta General del Principado de Asturias”.
2. Tienen la condición de partícipes el personal funcionario de carrera o interino en activo de la Junta General, el que, encontrándose en situación de servicios especiales, preste servicio en la Junta General y el que se encuentre en situación de excedencia por cuidado de hijo o familiar o en situación de incapacidad temporal.
3. Tiene la condición de promotor la Junta General del Principado de Asturias.
4. Las cuantías son las siguientes:
 - Aportación única anual del promotor: 395,53 €
 - Aportación mínima mensual del partícipe: 8,79 €

Sección 3ª
Seguro colectivo de accidentes

Artículo 41. Objeto y beneficiarios

1. La Junta General del Principado de Asturias suscribirá a favor de su personal un seguro colectivo de accidentes para cubrir los riesgos de muerte e incapacidad permanente producidos por accidente laboral.
2. Se entiende por personal a los efectos de artículo anterior el personal funcionario de carrera o interino en activo de la Junta General y el que, encontrándose en situación de servicios especiales, preste servicio en la Junta General.

Artículo 42. Cuantía

Los capitales asegurados serán de las siguientes cuantías:

- a) Muerte: 27.499,36 euros.
- b) Incapacidad permanente absoluta y gran invalidez: 41.546,26 euros.
- c) Incapacidad permanente total: 20.477,89 euros.

Sección 4ª
Incentivo por jubilación anticipada

Artículo 43. Objeto y beneficiarios

1. El personal que, de conformidad con los requisitos establecidos en la legislación de la Seguridad Social o del Régimen Previsor correspondiente, sea jubilado anticipadamente al cumplimiento de la edad de 65 años percibirá con cargo a la Junta General del Principado de Asturias, por una sola vez y en función de la edad, un incentivo económico consistente en el abono de una cantidad a tanto alzado determinada por Acuerdo de la Mesa de la Cámara.
2. Se entiende por personal a los efectos de este artículo el personal funcionario de carrera o interino en activo de la Junta General, el que, encontrándose en situación de servicios especiales, preste servicio en el a Junta General y el que se encuentre en situación de excedencia por cuidado de hijo o familiar.

Artículo 44. Cuantía

Las cuantías del incentivo por jubilación anticipada serán las siguientes:

Años	Euros
60	17.865,90
61	13.419,66
62	10.751,89
63	8.084,12
64	6.467,29

Artículo 45. Solicitudes

Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Junta General con antelación suficiente al cumplimiento de las edades que se señalen en el precitado Acuerdo. Si la solicitud se produce una vez cumplida la edad, el incentivo de aplicación será el correspondiente al señalado para el tramo de edad siguiente.

Artículo 46. Resolución

Corresponde a la Presidencia de la Cámara resolver sobre la concesión del incentivo por jubilación anticipada con arreglo a los criterios establecidos en esta sección.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Actualización de cuantías

1. La cuantía de las prestaciones económicas contempladas en este Reglamento se incrementará anualmente de forma automática mediante la aplicación del incremento del índice de precios al consumo del ejercicio anterior.
2. Las cuantías resultantes de la actualización se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta General.

Segunda. Financiación

Las cantidades que se concedan en cumplimiento de los fines del presente Reglamento se financiarán dentro de los límites de la correspondiente consignación de los capítulos 1, "Gastos de personal", y 8, "Activos financieros", del Presupuesto de la Junta General y teniendo en cuenta las limitaciones que, en su caso, se deriven para cada ejercicio de la legislación presupuestaria. En caso de que los créditos disponibles no sean suficientes para atender todas las solicitudes, la Mesa de la Cámara, previa Mesa de Negociación, procederá al correspondiente prorrateo.

Tercera. Cursos realizados una vez finalizado el plazo de solicitud

Los cursos susceptibles de ser subvencionados correspondientes al año académico de una convocatoria que, por haber sido realizados una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes de ayudas, no hayan podido ser incluidos en la misma, podrán ser objeto de ayuda en la convocatoria inmediatamente posterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única

Queda derogado el Reglamento de prestaciones sociales del personal funcionario de la Junta General aprobado por Acuerdo de la Mesa de 14 de julio de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

Única

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta General, rigiendo ya para las convocatorias correspondientes al curso académico 2015-2016.